

## **AL GOBIERNO DE NAVARRA**

Que dentro del periodo de información pública al que ha sido sometido el Parque Eólico Navarra 2 promovido por SACYR CONCESIONES S.L.U. el Ayuntamiento del Valle de Erro en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2021 ha aprobado las siguientes:

### **ALEGACIONES**

**CUESTIONES PREVIAS.-** No parece discutible que un parque eólico pueda implantarse en suelo rural, aunque no sea de las instalaciones que necesariamente deben de emplazarse en suelo no urbanizable.

No obstante, la finalidad de obtener energías limpias, no puede convertirse en carta blanca para ubicar las instalaciones en lugares cuya implantación produciría importantes afecciones a otro tipo de bienes igualmente protegibles, debiendo ser la Administración enormemente exigente en el estudio de las alternativas para la implantación de este tipo de infraestructuras, en principio positivas.

No debemos olvidar que, en nuestro caso, el parque va a afectar a la cima del monte, suelo no urbanizable forestal, donde de acuerdo con el Plan General Municipal del Valle de Erro, en modo alguno se prevén este tipo de instalaciones ni como actividad constructiva permitida, ni autorizable y donde de conformidad con lo preceptuado a los arts. 112 y 113 el DFLeg 1/2017 no parece una instalación muy compatible con la categoría de suelo forestal sin que además el Plan Municipal, al amparo del art. 114 ha ya delimitado un área específica para la realización de obras e infraestructuras o establecimiento de servicios públicos.

Tampoco parece que la implantación de un parque eólico sea el uso respetuoso con el medio natural que la Ley de Montes estatal y la Ley Foral 13/1990 predica para estas propiedades, que las preserva de su transformación mediante la urbanización (art. 39 L. 43/2003), pudiéndose deducir un posible incumplimiento de los arts. 15 y 40 de la Ley 43/2003 y 9-5 y 23 de la Ley Foral 13/1990.

En este sentido y aun cuando nos referiríamos a un ámbito territorial muy superior al que es objeto de estas alegaciones, no está de más recordar, que ni los “huertos solares” son huertos, ni los “bosques eólicos” son bosques y ambos, los primeros todavía más, suponen una enorme agresión al medio natural, y en muchos casos resultan incluso claramente incompatibles con la situación rural de los terrenos.

Es en este marco en que debemos realizar las alegaciones tendentes a que el parque proyectado sea lo más respetuoso posible con el medio natural adoptando las medidas correctoras que se proponen en el documento adjunto, así como los límites y compensaciones que se proponen con la finalidad de que el parque genere las menos afecciones posibles al medio natural y al modo de vida de la zona.

Además, el texto de las alegaciones redactado por Ekilan, se completa con el Anexo I que recoge las aportaciones de la Corporación Municipal a las mismas.

Entendemos que la implantación del parque exige la estimación de las alegaciones que se acompañan, máxime teniendo en cuenta que parte de los aerogeneradores se instalan en zonas con limitaciones ambientales y que conforme el Plan Estratégico Navarra Horizonte 2030 este

parque se encuentra fuera de las áreas eólicas preferentes y de reserva, en suelo forestal, y afectando a montes de nulidad pública.

En consecuencia, entendemos que deben estimarse las 11 alegaciones que se adjuntan, desarrolladas por Ekilan S.L. con las aportaciones municipales contenidas en el Anexo I en los documentos que se acompañan.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL Vd. que habiendo por recibido este escrito con los documentos que se acompañan, tenga por formuladas alegaciones al Parque Eólico Navarra 2, promovido por SACYR CONCESIONES SLU, estimándolas íntegramente.

Es de justicia,

En Erro, a cuatro de octubre de 2021.

Fdo. El Alcalde